

**POLÍTICA COMERCIAL PARA EL PAGO POR EL USO EN EXCESO DE LA CAPACIDAD ASOCIADA  
AL DERECHO DE CONEXIÓN**

**I. INTRODUCCIÓN**

La Política Comercial ha sido establecida de manera independiente y objetiva teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el marco legal y regulatorio aplicable. Asimismo, se advierte que su implementación se encuentra justificada en los impactos positivos que se generarán en los clientes GNV.

**II. MARCO LEGAL APLICABLE**

Para la evaluación, diseño e implementación de la Política Comercial, Cálidda ha tenido en consideración, entre otros, el cumplimiento de la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2008-EM.
- Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado por Resolución OSINERGMIN No. 056-2009-OS/CD.
- Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural, aprobada por Resolución OSINERGMIN No. 659-2008-OS/CD.
- Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución OSINERGMIN No. 054-2016-OS/CD.

En caso se presente modificaciones al marco normativo que impacten en la Política Comercial, Cálidda procederá a su evaluación y adecuación en los extremos que resulten pertinentes.

**III. DEFINICIONES**

Para los efectos de la Política Comercial, se deberá tomar en consideración las siguientes definiciones:

- **Derecho de Conexión (DC):** Es aquel que adquiere el interesado para acceder al Suministro de Gas Natural dentro de un Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN de acuerdo con la naturaleza del servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, o la distancia comprometida a la red existente.
- **Pago por uso en exceso de capacidad asociada al DC:** Pago que la Concesionaria podrá requerir por uso en exceso a la capacidad asociada al Derecho de Conexión ya contratada, equivalente a la diferencia entre la capacidad que se determina a partir del Consumo Máximo Registrado y la capacidad utilizada para determinar el Derecho de Conexión multiplicado por el Costo Unitario del Derecho de Conexión. Dicho pago

procede cuando el uso del Derecho de Conexión sea mayor respecto al Derecho de Conexión pagado, para lo cual el Consumo Máximo Registrado debe calcularse como el promedio móvil del consumo de los últimos seis (06) meses entre los que se incluirá el mes que se factura.

- **Capacidad Contratada:** Es la capacidad expresada en m<sup>3</sup>/día por Suministro, que el usuario puede utilizar en condiciones normales una vez firmado el Contrato de Suministro de Gas Natural y puesto en servicio la respectiva conexión, en concordancia con lo establecido en la definición 2.36 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.
- **Categoría Tarifaria GNV:** Para Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (en adelante, Estaciones de Servicio GNV).
- **Política:** la presente Política Comercial sobre el pago por el uso en exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión.

#### IV. OBJETO Y ALCANCE

La presente política tiene como objeto establecer un único pago por el uso en exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión, teniendo como base lo establecido por la Resolución N° 054-2016-OS/CD, a efectos de fomentar el consumo de GNV.

La Política dispone las siguientes consideraciones y resulta de aplicación a toda la categoría tarifaria GNV:

- Pago del Derecho de Conexión inicial de acuerdo con capacidad solicitada y contratada por el cliente.
- Luego de seis (6) meses de haber sido habilitado el servicio se hará una evaluación del consumo real y se efectuará por **única vez** el pago por el uso en exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión, en caso corresponda.
- Se elimina el segundo y demás pagos por el uso en exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión. Teniendo en cuenta lo anterior, las evaluaciones mensuales que se realicen a los usuarios GNV serán referenciales salvo que como consecuencia de un eventual incremento en el consumo resulte necesario efectuar inversiones para incrementar la capacidad del sistema de distribución de Cálidda.
- Luego de la evaluación y el pago por el uso en exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión, y en el supuesto de posteriores incrementos de consumo, Cálidda se abstendrá de nuevos cobros por exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión a las Estaciones de Servicio GNV.